



RESOLUCION N° 4.873/2025

Pdte. Franco, 06 de noviembre del 2025.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 05/2025 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC- AVISO DE INTENSION) Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PDTE. FRANCO LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA LA “REPARACIÓN DE VEREDA POR DESMORONAMIENTO Y CONSTRUCCION DE DISIPADOR DE ENERGIA HIDRAULICA” ID 477.766. -

VISTO: El Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo, donde recomienda llevar adelante el procedimiento “Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable” para la Reparación de vereda por desmoronamiento y construcción de dissipador de energía hidráulica en la calle Concepción casi Pte. Hayes, sector del Parque Independencia del Área Habitacional N°5 de Pdte. Franco.

CONSIDERANDO: Que, la ley 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS” Art. 40 numeral 2 inciso c) establece los procedimientos de “Excepción”, el cual debe adoptado en el presente caso y, además, la normativa legal vigente en la materia, específicamente el Decreto Reglamentario N° 2264/24, en su artículo 52, dispone: “Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación de menor cuantía, en los supuestos que a continuación se señalan”, inciso “c” Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por las razones técnicas o urgencias impostergables (...) // La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. (...)”-

La Dirección de Obras y Urbanismo donde mencionan ha presentado un informe al Sr. Intendente Municipal Ing. Roque Hernán Godoy Jara, donde informan que se han constituido conforme a sus indicaciones a realizar un relevamiento de la situación en la que se encuentra el desprendimiento del talud afectando en su coronación la vereda y la calle Concepción casi Pte. Hayes, sector del Parque Independencia del Área Habitacional N°5, conforme a los reclamos de la ciudadanía en la cual manifiestan su preocupación por el estado en que se encuentra ya que constituye un peligro inminente para vida de los que acuden a dicho lugar, motivo por el cual esta Dirección y la Dirección de Transito han clausurado el paso tanto peatonal como vial para garantizar la integridad física y así evitar posible accidentes.

Durante la inspección en la 1ra. Zona de desmoronamiento se detectan graves fisuras tanto en la calle como en la vereda, agravándose las mismas rápidamente, siendo por ello necesario cerrar el tráfico vial, tanto de personas como de vehículos, ante el riesgo de derrumbe que presentaba.

Durante la inspección se puede visualizar que se detectan graves desmoronamiento del talud, esta situación degeneró en el colapso del muro medianero, que actuaba como base del sostenimiento de la vereda y calle, agravándose las mismas rápidamente con la erosión, siendo por ello necesario cerrar el tráfico vial, tanto de


Abg. Ramon Veros Guillen
Secretario General


Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



personas como de vehículos, ante el riesgo de derrumbe que presentaba. Se detectan aproximadamente 4.500 m³ de erosión y deslizamiento hasta el cauce hídrico.

Conociendo su preocupación por el bienestar de los residentes y de las personas que frecuentan el lugar, quienes han solicitado la intervención inmediata de la Institución Municipal, hemos realizado el relevamiento completo del lugar y de los trabajos que deben llevarse a cabo.

Atendiendo a que la problemática de deslizamiento y erosión que se ve incrementada en la última día lluviosa con los períodos de precipitaciones excesivas o vibraciones por alto tráfico, lo que provoca la desestabilización del suelo en los taludes y causa severos daños, que además se ve influenciado por otros elementos tales como la geometría de los taludes, la geología de los materiales por los que están conformados, la intensidad de las precipitaciones, vibraciones, etc., esta Dirección de Obras solicita realizar inmediatamente, por urgencia impostergable, el llamado por vía de excepción teniendo en cuenta la gravedad de la problemática, ya que es inminente el desmoronamiento, poniendo en riesgo la integridad física de todos los que utilizan dicho tramo.

En este contexto, la **Dirección de Obras solicita la realización inmediata, por urgencia impostergable, del llamado por vía de excepción**, teniendo en cuenta la **gravedad de la problemática** y el riesgo que representa para la ciudadanía en general, sabiendo que es un lugar emblemático y muy usufrutuado para realizar actividades recreativas o físicas.

Que la Municipalidad no puede estar ajena a la situación actual por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

La Convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos debido a la necesidad impostergable de reparación de vereda y construcción de dissipador de energía hidráulica en la Calle Concepción casi Pte. Hayes - Área 5, Pdte. Franco, a fin de salvaguardar a la integridad física de las personas que frecuentan en el Parque Independencia.

Que, constituye un peligro real para la seguridad de los transeúntes la problemática en condiciones actuales, situación que afecta el normal desenvolvimiento de la circulación peatonal y vehicular, debiendo considerarse como causal inexcusable para la ejecución de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente; y que la institución municipal deberá precautelar el interés y bienestar de la comunidad.

Que, la Ley N° 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas en su artículo 40° Casos de Excepción: Dispone Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación menor cuantía, numeral 2, en los supuestos que: **inc c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.**

Que, las condiciones actuales con respecto a la vereda pueden empeorar con el transcurso del tiempo, constituyen una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio a fin de salvaguardar la integridad física de los transeúntes y vecinos de la comunidad.

Que, el presente proceso es con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las actividades de las personas que recorren día a día en el lugar y salvaguardar la integridad física tanto de niños y adultos vecinos del área afectada.


Abge. Ramón Viveros Guillen
Secretario General


Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergerable en materia de infraestructura y seguridad, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Decreto 2264/24 en su art. 52, dice que La urgencia impostergerable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

La **urgencia impostergerable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación de vereda y la construcción de dissipador de energía en el tramo afectado, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de para salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la zona, especialmente aquellas que lo hacen de manera diaria, considerando que se trata de un lugar emblemático y altamente concurrido por quienes realizan actividades recreativas, cabe mencionar que la ausencia de una intervención inmediata podría agravar la situación con el paso del tiempo, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que el deterioro actual se evidencia de manera clara a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras y Urbanismo de la Institución Municipal, que a consecuencia del último día de lluvia se ha presentado desprendimiento del talud afecta la coronación de la vereda y la calle, se han producido daños significativos, afectando directamente el funcionamiento vial.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el art. 89º de la Resolución DNCP N° 230/25, establece, los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicada de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Y;

Que, el art. 90, establece, El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.


Abg. Ramón Viveros Guillén
Secretario General


Ing. Roque Godoy
Intendente



La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Que, el art. 5° de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, dice, las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al art. 168 de la Constitución Nacional; art. 6° Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en concordancia con el espíritu del art. 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal que dice, Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación de Menor Cuantía debido a las condiciones en las que se encuentra la vereda, la cual ha sufrido un desmoronamiento de tierra que provocó daños significativos en su estructura, afectando directamente la seguridad de los peatones y el normal tránsito de las personas que circulan por la zona. Gran parte del terreno presenta inestabilidad, con riesgo de nuevos deslizamientos, lo que pone en peligro la integridad física de los transeúntes y vecinos del sector. Asimismo, la no intervención inmediata podrá agrava la situación, acelerando el deterioro del suelo y aumentando el riesgo de accidentes.

Por los motivos expuestos, y considerando la urgencia de restablecer la seguridad y funcionalidad del espacio público afectado, resulta necesario y conveniente implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención, a fin de ejecutar de manera inmediata las obras de reparación y contención requeridas, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 "De suministros y Contrataciones Públicas", el Decreto 2264/24, y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la necesidad urgente de la realización de las reparaciones de la vereda y contención de la misma en la Calle Concepción casi Pte. Hayes – Parque Independencia de la ciudad teniendo en cuenta que gran parte del terreno presenta inestabilidad, con riesgo de nuevos deslizamientos, lo que pone en peligro la integridad física de los transeúntes y vecinos del sector. Por tal motivo, la Dirección de Obras y Urbanismo y la Dirección de Seguridad y Tránsito han clausurado el paso tanto peatonal como vial para garantizar la integridad física y así evitar posibles accidentes. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Pte. Franco, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la **REPARACIÓN DE VEREDA POR DESMORONAMIENTO Y CONSTRUCCION DE DISIPADOR DE ENERGIA**



Abg. Ramón Viveros Guillén
Secretario General



Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



HIDRAULICA, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable, y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la licitación de los Artículos 34 y 35, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al ciudadano como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional que presentaría perjuicios pudiendo que las instalaciones sufrir más daño y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público para salvaguardar la integridad física de todas esas personas que usufrutuan dicho tramo ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras viales.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión previa, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Conclusión:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base de los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la realización del procedimiento de contratación de este servicio imprescindible para los funcionarios por la vía de excepción; conforme a lo establecido en el **Artículo 40. CASOS DE EXCEPCION numeral 2 inciso c)**, así como el Decreto N° 2264/24, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada. -

QUE, por su parte, el Art. 51 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: ...; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas. -----

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PDTE. FRANCO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1. ADMITIR el Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo y de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución Municipal. -

Art. 2° APROBAR, la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Excepción N° 05/2025 para la **“REPARACIÓN DE VEREDA POR DESMORONAMIENTO Y CONSTRUCCION DE DISIPADOR DE ENERGIA HIDRAULICA”** con ID N° 477.766, y se acredita el supuesto de excepción según el Art. 40 numeral 2 inc. c) de la Ley N° 7021/22. -----

Art. 3°. APROBAR, el Pliego de Bases y Condiciones PBC- Aviso de Intensión del procedimiento para el llamado a Contratación por Excepción N° 05/2025 para la **“REPARACIÓN DE VEREDA POR DESMORONAMIENTO Y CONSTRUCCION DE DISIPADOR DE ENERGIA HIDRAULICA”** con ID N° 477.766, conforme a las exigencias de la Ley N° 7021/22. -----

Art. 4° AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) de la Municipalidad de Pdte. Franco la realización del procedimiento para el llamado a Contratación por Excepción N° 04/2025 para


Abg. Ramón Viveros Guillen
Secretario General


Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



la “REPARACIÓN DE VEREDA POR DESMORONAMIENTO Y CONSTRUCCION DE DISIPADOR DE ENERGIA HIDRAULICA” con ID N° 477.766.

Art. 5° DISPONER, que se procede a la publicación conforme a lo establecido en la ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2264/24 y difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). -----

Art. 6° COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a quienes corresponda y cumplido archivar.



ABG. RAMÓN VIVEROS GUILLEN
SECRETARIO GENERAL



ING. ROQUE HERNAN GODOY JARA
INTENDENTE MUNICIPAL